Administración y venta de ejemplares: Trefalgar, 21. MADRID. - Teléfono 42486

# DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 pesets. — Sascripción: Trimestro » 22,50 pesets

ANO VI .

LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 1941

NUM. 342

### SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

ESCUELA DE APRENDICES.—(Concurso).—Orden de 30 de noviembre de 1941 por la que se sacan a concurso en los Establecimientos Militares que se indican las plazas de Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar que se mencionan.—Págs, 9558 y 9559.

VACANTES DE DESTINOS.—Orden de 3 de diciembre de 1941 por la que se anuncian las vacantes que se citan en el servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Página 9559.

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 11 de noviembre de 1941 por la que e conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 9559 a 9561.

Pensiones (personal civil) —Orden de 4 de julio Je 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Ricardo Felipe Armendáriz y otros.—Páginas 9561 a 9572.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de 28 de noviembre de 1941 por las que se nombran Porteros de las Aduanas que se indican a los señores que se mencionan—Páginas 9573 y 9574.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 29 de noviembre de 1941 por la que se concede el plazo de un año para la reexportación de hojalata importada en régimen de admisión temporal que se encuentre en poder de los fabricantes e importadores.—Página 9574.

Otra de 1 de diciembre de 1941 por la que se destina a los seis Patrones Guardapescas de segunda clase (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca nombrad se por Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1941. Página 9574.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de noviembre de 1941 por la que se nombra a don Alfredo Crespo Mocorrea Profesor titular de la Escuela de Ingenieros de Montes.— Página 9575.

Otra de 5 de diciembre de 1941 sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.—Página 9575.

### · MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 1 de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Rafael Riaño López Secretario de la Caja Central de Crédito Marítimo.—Página 9575.

Otra de 1 de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Joaquín Vidal Gargallo Secretario de la Mutua Nacional de Riesgo Maritimo,—Página 9575.

Otra de 1 de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Miseno Rivera Somiedo Secretario de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.—Página 9575.

Otra de 1 de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Francisco Martínez Orozco Secretario del Montepio Maritimo Nacional.—Página 9575.

Otra de 3 de diciembre de 1941 por la que se dispone el cese de don Bonifacio Plaza Díaz en el cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Chamartín de la Rosa.— Páginas 9575 y 9576

Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se nombran Vocales de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a los señores que se mencionan.—Página 9576.

Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se prorroga por dos meses más la vigencia de la Orden de 29 de octubre de 1941 referente a que todas las entidades Cooperativas y similares remitan a la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, una declaración jurada con arregio al formulario indicado.—Página 9676.

### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan. Páginas 9576 y 9577.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 9577.

Comisaría General de Abastecimienots y Transportes.—
(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección: Transformación Industrial).—Circular número 257 por la que se dan normas para distribución y libre circulación de productos dietéticos.—Páginas 9577 a 9580.

AGRICULTURA. — Subsecretaría. — Disponiendo la distribución aprobada de material ordinario de oficina para servicios de Distritos Forestales. — Página 9581.

EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. — Nombrando Guarda-Jardinero, con carácter interino, del Instituto Nacional Maspulino de Enseñanza Media de Oviedo a don Teófilo Fernández Pedregal.—Página 9581.

Nombrando a doña María Paz Dabán y de la Concha, Asis-

tenta del Laboratorio de la Clínica de Ginecología de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 9581.

Nombrando Profesores agregados de la Escuela de Vigillantes Mineros de Sama de Langreo y Mieres, a los señores que se indican.—Página 9581.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la subasta de las obras de adoquinado de los patios de pequeña velocidad y viajeros de la unificación de estaciones en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons (provincia de Lérida).—Páginas 9581 a 9583.

Anunciando subasta de la estación y acopio de balasto en la cantera de «Linares», kilómetro 158/9 del F. C. de Madrid a Burgos (provincia de Segovia).—Páginas 9583 a 9585.

Anunciando subasta de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «El Risco», kilómetro 221/5 del Ferrocarril de Madrid a Burgos (provincia de Burgos). Páginas 9585 y 9586.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4525 a 4542.

# GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

# ESCUELA DE APRENDICES (Concurso)

ORDEN de 30 de noviembre de 1941 por la que se sacan a concurso en los Establecimientos Militares que se indican, las plazas de alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar que se mencionan.

Se sacan a concurso en los Establecimientos Militares que más abajo se relacionan las plazas de alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar, cuyo número y especialidades que han de cursar se detallan con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de mayo de 1940, publicado en el «Diario Oficial» de 14 de junio de igual año, en el que se especifican las condiciones que han de reunir los aspirantes. Este Reglamento estará expuesto en dichos Centros Industriales, a disposición de las personas a quienes pueda interesar este anuncio.

A las plazas que se anuncian en el Laboratorio. Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería podrán

concurrir, indistintamente, aspirantes masculinos o femeninos.

Las instancias deberán ser dirigidas a los Directores de los Establecimientos respectivos dentro de la segunda quincena del próximo mes de diciembre.

Relación de las plazas de alumnos, con las especialidades que han de cursar, en los Establecimientos militares que se citan.

### En el Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona

- 2 Armeros.
- 2 Ajustadores.
- 1 Guarnicionero.
- 1 Forjador.
- 2 Fresadores.
- 2 Torneros.

### En el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid

- 8 Maquinistas-electricistas.
- 3 Carpinteros-carreteros.
- 3 Guarnicioneros.
- 3 Armeros.

### En el Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña

- 4 Ajustadores.
- 3 Torneros.
- 3 Fresadores.

- 1 Forjador.
- 1 Soldador.
- 1 Fundidor.
- 1 Electricista.
- 1 Modelista.
- 1 Chapista.
- 1 Delineante.
- En el Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla
  - 4 Ajustadores-armeros.
  - 2 Guarhicioneros.
  - 4 Ajustadores.
  - 2 Carpinteros.
  - 2 Torneros.
  - 3 Ajustadores-artificieros.
- En el Parque y Maestranza de Artillería de Melilla
  - 5 Ajustadores.
  - 5 Armeros.
  - 4 Guarnicioneros.
  - 2 Artificieros-polvoristas.
  - 1 Mecánico-electricista.

### En el Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán

- 5 Ajustadores.
- 4 Torneros.
- 3 Armeros.
- 3 Carpinteros.
- 3 Fresadores.

- 1 Chapista.
- 2 Mecánicos-electricistas.
- 1 Forjador.
- 2 Fundidores
- 3 Guarnicioneros.
- 1 Pintor.
- 2 Quimicos.

### En el Parque de Artillería de Burgos

- 5 Ainstadores.
- 2 Carpinteros.
- 2 Guarnicioneros.
- 4 Torneros.
- 2 Fresadores.

### En el Parque de Artillería de Valencia

- 2 Ajustadores.
- 2 Armeros.
- 1 Guarnicionero.
- 2 Torneros.
- 2 Fresadores.
- 1 Forjador.

### En el Parque de Artillería de Valladolid

- 3 Armeros.
- 2 Fresadores.
- 3 Torneros.
- 4 Ajustadores.
- 1 Forjador.
- 2 Guarnicioneros.

### En el Parque de Artilleria de Zaragoza

- 2 Ajustadores.
- 2 Armeros.
- 1 Guarnicionero.
- 1 Fresador.
- 2 Torneros.

### En la Fábrica de Armas de La Coruña

- 8 Ajustadores.
- 5 Ajustadores-armeros.
- 6 Torneros.
- 6 Fresadores.

### En la Fábrica de Armas de Oviedo

- 10 Torneros.
- 20 Ajustadores.5 Modelistas.
- 5 Fresadores.
- 5 Moldeadores.
- 5 Delineantes industriales.

### En la Fábrica de Artilleria de Sevilla

- 2 Carpinteros-modelistas.
- 1 Electricista.
- 4 Torneros.
- 8 Ajustadores.

### En la Fábrica Nacional de Palencia

- 9 Torneros.
- 8 Ajustadores.
- 3 Fresadores.
- 3 Electricistas.
- 3 Cartucheros.
- 2 Delineant:s.

- 1 Fundidor de metales.
- 1 Carpintero-modelista.

### En la Fábrica Nacional de Toledo

- 8 Torneros.
- 7 Ajustadores.
- 2 Electricistas.
- 1 Fresador.
- 1 Delineante.
- 1 Moldeador.

### En la Fábrica Nacional de Trubia

- 24 Torneros.
- 24 Ajustadores.
- 12 Modelistas.
- 12 Moldeadores.8 Electricistas.

### En la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada

- 8 Polvoristas.
- 4 Preparadores químicos.
- 4 Electricistas.
- 4 Ajustadores-mecánicos.

### En la Fábrica de Pólvoras de Murcia

- 6 Químicos.
- 2 Polvoristas.
- 1 Soldador de plomo.
- 1 Electricista.
- 1 Hojalatero.
- 1 Ajustador-mecánico.

### En la Pirotecnia Militar de Sevilla

- 10 Ajustadores.
- 10 Torneros.
- 3 Electricistas.
- 1 Forjador.
- 1 Soldador.
- 1 Químico.
- 2 Ajustadores-artificieros.
- 1 Templador.
- 1 Hojalatero.

### En el Laboratorio, Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artilleria

20 Opticos. (Para personal femenino o masculino.)

Madrid, 30 de noviembre de 1941.

VARELA

### DIRECCION GENERAL DE RECLU-TAMIENTO Y PERSONAL

### VACANTES DE DESTINOS

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se anuncian las vacantes que se citan en el servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Se anuncian, para ser cubiertas en en la relación, con la ant turno de provisión normal, las vacan- a cada uno se le señala-

tes existentes en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas que a continuación se relacionan:

### Cualquier Arma o Cuerpo:

Una de Capitán, para cada una de las Agrupaciones segunda, tercera y cuarta.

Una de Teniente, para la tercera Agrupación.

Once de Sargentos (cuatro para la primera Agrupación; seis para la tercera, y una para la cuarta). Ingenieros:

Una de Capitán, para cada una de las Agrupaciones segunda, tercera y Cuarta.

En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», los peticionarios dirigirán sus papeletas a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (plaza de Salamanca, 11, Madrid), de la que podrán solicitar cuantos informes precisen sobre el destino.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.

VARELA

# CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

### Orden de San Hermenegildo

### (Varias Armas)

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se conceden a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con la propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las dístintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que

# RELACION QUE SE CITA

			Antighedad	Fecha que em- pieza a percibirla	, Autoridad
Empleos	Situación	NO N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	Dia Mes Afio	Afio Dia Mes	Año que curso la documentación donde ha de percibir la pen-
PERSONAL RETIRADO CON ARREGLO A DEL M	TRADO CON AI	RREGLO A LOS DECRETOS DE 25 Y 29 DE ABRIL DE 1931, DEL MISMO AÑO («C. L.» 699), RETIRADOS ORDINARIOS	E 25 Y 29 DE . 99), RETIRADO	ABRIL DE	1931, CONVERTIDOS EN LEX EN 16 DE SEPTIEMBRE RIOS Y EN RESERVA
Placas pensionad	as con 1.200 pes	Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de	e las cantidades percibidas por nueva concesión	s percibidas sión	por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta
		I	NFANTE	RIA	
Tte. Coronel Reserva	ReservaRetirado	D. Alfredo Martinez de Villa Calvo D. Fernando Castañón Reguera	29 dicbre. 1940 3 agosto 1938	1 enero 1 septbre.	1941 Zona de Reclutamiento núm. 1 D. G. D. y C. P. 1938 Subinspección 8.4 Región Sub. El Ferrol.
	Queda r	Queda rectificada en el sentido en que se	indica	la Orden de 26	de marzo de 1941 (D. O. núm. 73)
Comandante Rtdo. Extr D. Pedro  EdemIdem	Rtdo. Extr	Sainz de Barands ugo Ximénez de la I	28 junio 1940	0 1 julio	
-		Corra contiduada en el centido en mue ca	26 septlore, 1938 sinding to Ora	8 1 octubre	
Capitán Rtdo Extr. D. Gabriel Idem D. Arturo	Rtdo. Extr.	. • •	30 enero 1940 19 octubre 1938	0 1 febrero 8 1 novbre.	1940 Subinspección 2.º Región
		•	CABALLE	LERIA	
Coronel	Retirado D. Carlos Mano	D. Carlos Bermudez de Gastro	1 mayo 1940 1	0 1 mayo	1940 Gobierno Militar de La Coruña La Coruña.
Queda rectifica	Queda rectificada en el sentido en que se		5 de mayo de 1 mero 226)	1941 (D. O. :	indica la Orden de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 103), y la de 30 de septiembre de 1941 (D. O. nú- mero 226)
Comandante	Rtdo. Extr	Comandante   Rtdo. Extr   D. José Cerquella Pasquan  30	30 septbre. 1940  1		octubre 1940 Subinspección 1.4 Región
			ARTILLE	RIA	
Capitán	Idem		27 junio 1939 1	el 1 fulio	1939 Idem 2.* Región
		I	INTENDENCIA	4 C I A	•
Oapitán	Retirado D. Manuel	D. Manuel Pardo López		1 septbre.	agosto 1937; 1 septbre. 1937; Gobierno Militar de Madrid; Segovia.
			JURIDICO	00	
Aud. División! Rtdo. Extr   D. Cándido	Rtdo. Extr	D. Cándido Leria Lanzac 4 septbre. 1939 1	4 septbre 1939	1 1 octubre	octubre 1939! Estado Mayor Ejercito Marruecos, Dep. Esp., Ceuta.

N ú	i m	. 3	4 2				В	01	ET	IN	O	FIC	) I A	L
Cap. Navio  Rtdo. Extr  D. Ignacio Fort Morales de los   26 junio 1939   1 julio 1939   Mmisterio de Marina  Cap. Corbeta   D. Manuel Fernández Lerena   12 septbre 1940   1 octubre 1940   Idem id	INTENDENCIA	Comandante   Rtdo. Extr   D. Ladislao Gallego Balado   12 marzo 1939   1 abril 1939   Idem id	Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales	INFANTERIA	Tte. Coronel Retirado  D. Manuel Alcántara Pedrinacı 28 diobre. 1937  1 enero 1938  Subinspección 2.ª Región  Granada,	Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 10 de octubre de 1941 (D. O. núm. 237)	Comandante Rtdo. Extr D Luis Gil de Arévalo	GUARDIA CIVIL	Teniente Retirado D. Arcadio Camúñez Moreno  7 julio 1937/1 agosto 1937/ Gobierno Militar de Madrid	INTENDENCIA	Comandante Retirado D. Angel Colino García 23 enero 1940  1 febrero 1940  Subinspección 7.ª Región	SANIDAD	Cap. Sanidad  Etdo. Extr  D. Manuel Miranda Vidal  1 novbre. 1937  1 novbre. 1937  Idem 5.* Región	

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

### PENSIONES

### Personal civil

ORDEN de 4 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Ricardo Felipe Armendá. riz y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Ricardo Felipe Armendáriz y termina con doña Rosario Gurrea Rosado, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que orden del Excmo, Sr. General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Exemo. Sr. ...

Madrid, 11 de noviembre de 1941.--VARELA.

### RELACI

D. Ricardo Felipe Armendáriz D.ª Petronila Tolosana Barástegui D. Tomás Ferrero Núñez D.ª Angela Ramos Alvarez D. José Mateos Rafael D.ª Rosa Sánchez Gil D. Manuel Alvarez Rosende D.ª Manuela Riveiro Gil D.ª Ldem D.ª Ldem D.ª Sargento D. Alonso Mateos Sánchez D. Manuela Riveiro Gil	·····
D. a Angela Ramos Alvarez	••••
D. Manuel Alvarez Rosende	
D.a Manuela Riveiro Gil Idem Inf. Burgos, 31 Sargento D. Antonio Alvarez Riveiro	••••
D. Vinnelland Male	
D. Francisco Mateo Vela	
D. Isidro Guerra Polo	····
D. Rogelio Ortiz Angulo	••••
D. Gerardo Gómez Perucha	••••
D. Valentin Garcia Aira	••••
D. Manuel Domínguez Vallejo Idem Inf. Cádiz, 33 Soldado Manuel Domínguez Andrada	••••
D. Bartolomé Obrador Bonet	
D. Antonio Ochoa Gómez	
D. Simón Mendez Méndez	
D. Santos Sodupe Orandia	
D. Curilo Heras Gutiérrez	
D. Claudio Piñeiro Sánchez	••••
D. Inocencio Rodríguez Sánchez Idem Inf. Granada, 6 Soldado Manuel Rodríguez Hurtado	••••
D. Antonio Quintanilla Adail	*****
D. Ricardo Hernández Jambrina D. Wenceslada Jambrina Perdigón Idem Inf. Burgos, 31 Soldado Aurelio Hernández Jambrina	*****
D. Tomás Oroz Sades	

### QUE SE CITA

Pensión atiual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	inentos das se	1	stóp	npezai	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	INTERES	DE LOS ADOS Provincia	Observaciones
4.000,00			10	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
3.500,00			25	agosto	1938	Zamora	Quintana Sanabria	Zamora	<u> </u> 
3.500,00			15	octubre	1936	Cáceres	Zarza Montánchez	Cáceres	
3.500,00		٠	27	junio	1938	La Coruña	Mallos	La Coruña'	
<b>79</b> 5,5 <b>0</b>			17	abril	1938	Zaragoza	Zaragoza	  Zaragoza 	3
795,50		ļ	3	mayo	1937	Cáceres	Aldea del Cano,	Cáceres	
795,50	·		25	mayo	1938	Burgos	San Yodornil	Burgos	4
795,50			15	junio	1937	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50			17	enero	1938	León	Otero	León	
693,50	æ		23	julio	1938	Huelva	Villarrasa	Huelva	 
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22	10	febrero	1939	P. Mallorca	Felanitx	Mallorca	
693,50		de octubre de 1926.	3	mayo	1937	Huelva	Rosal la Frontera	Huelva	
693,50			7	octubre	1938	Badajoz	Salvatierra Barros	Badajoz	
693,50			28	octubre	1938	Logroño	Hormileya	Logroño	3
693,50			17	abril	1938	Toledo	Aldean, Barbarroya	Toledo	
693,50			2	enero	1939	Badajoz	Puebla de Calzada	Badajoz	
693,50			10	diciembre	1936	Sevilla	Paradas	Sevilla	
693,50			9	julio	1937	Granada	Bracona	Granada	
693,50			31	julio	1938	Zamora	Arcenillas	Zamora	
693,50	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>		12	mayo	1937	Navarra	Eriete	Navarra	

\_\_\_\_\_\_

NO	ombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma Guerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
	Andrés Blanco Pérezsabel Santamaría Moreno	Padres	Inf. Mérida, 35	Soldado Fermín Blanco Santamaría
	orenzo Ibarzábal Errastu María Juana Beitia y Fernández	Idem	Art. Pesada, 3	Soldado Gerardo Ibarzábal Beitia
D. P D.a C	edro Herrero Migueláñez Justodia Torrago García	1dem	Inf. Montaña, 8	Soldado Domingo Herrero Torrago
	osé Chaves García	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado José Chaves Zambrana
D. G D. R	termán Ortega Pérez Jegina Pérez Fontancda	   Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Millán Ortega Pérez
	everiano García Pérezosefa Ares Pemas	Idem	Inf Burgos, 31	Soldado José García Ares
D. Ju D.a M	uan Hernández y León Iaría Dolores Machin Arbelo	Idem	Inf. Canarias, 39	Soldado José Patricio Hernández Machín
	ustasio Navas Jiménezelestina Jiménez García	Idem	Inf. La Victoria, 8	Soldado Catalino Navas Jiménez
	lacario Mogrovejo López usta Calvo Revilla	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Ricardo Mogrovejo Calvo
	aac Martín Estebanufemia Hijosa Llorente	Idem	Bat. Zapadores, 7	Soldado Felip <sub>e</sub> Martín Hijosa
	anuel Justo Garridoarmen Sampedro Lara	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado José Justo Sampedro
	ngel Díaz Diaz eresa Sánchez Fernández	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Bernardo Díaz Sánchez
	eodoro Martínez Orte uciana Ilarraza Medrana	Idem	Art, Ligera, 12	Soldado Teodoro Martinez Ilarraza
	sé Marcos Luisercedes Pinto Gómez	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Adrián Marcos Pinto
	ancisco Bustamante Cayuso iela Díaz Sánchez	Idem	Art. Ligera, 11	Soldado Luis Bustamante Diaz
	ctor Martinez Cantero aria González Rodríguez	Idem	F. Azules	Soldado Domingo Martinez González
	an Espejo Pozotalina Vallecillo Moreno	Idem	Art. Ligera, 11	Soldado Juan Espejo Vallecillo
	omingo Hernández Borreguero ercedes Jimenez García	Idem	Reg. Farnesio, 10	Soldado Faustino Hernández Jiménez
	ancisco Jiménez Martínargarita Aguilar Melero	Idem	Inf. Oviedo, 8	Soldado Francisco Jiménez Aguilar
	omingo Pérez Mancho	Idem	Inf. América, 23	Soldado Pedro Pérez Larrea
	ancisco González Pérezaría González Antón	Idem	Reg. Melilla, 3	Soldado Vicente González González

gue se les	Gobierno Militar	Tomos e monte		FECHA	pezar	Delegación de Hacienda de la	RESIDENCIA		0bser
concede Pesetas	debe dar conoci- miento a los in- teresados	imentos que se	el D	abono de la sión	pen-	provincia en que se les consigna el pago	. Pueblo	Provincia	Observacion <b>es</b>
693,50			<u></u> -			Cáceres	Almoharin	Cácereg	
693,50			9	julio	1938	San Sebastián	Salinas de Leniz	Guipúzcoa	
693,50			29	enero	1939	Segovia	Monzoncillo	Segovia	
<b>6</b> 93,50			22	enero	1939	Sevilla	Coripe	Sevilla	
693,50			5	abril	1937	Burgos	Villavedón	Burgos	,
693,50	`		1	agosto	1938	Lugo	Román	Lugo	
693,50			31	enero	1938	Las Palmas	Aldea del Soto	Canarias	
693,50	``		6	mayo	1937	Avila	Tolbaños	Avila	
693,50			2	junio	1938	Palencia	Pedraza de Campos	Palencia	
<b>693</b> ,50		Estatuto de Cla-	10	niarzo	1938	Segovia	Zamarramala	Segovia	
693,50	(1)	ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de	30	agosto	1937	Orense	Pardėrrubias	Orense	8
<b>6</b> 93,50		1926.		febrero	1938	Santander	Lucy	Santander	
<b>6</b> 93,50			21	noviembre	1937	Logroño	Varas	Logroño	
693,50	\		5	junio	1937	Zamora	Losilla	Zamora	
693,50		į	8	septiembre	1938	Santander	Santillana del Mar	Santander	
693,50			25	abril	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
<b>6</b> 93,50			26			Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50	· ·		19			Avila	Marrilos	Avila	
<b>6</b> 93,50				-		Málaga	Almogia		
<b>6</b> 93,5 <b>0</b>			26		ì	Navarra	Uscarrés		
<b>6</b> 93,50			22	julio	1937	Ovledo	Cangas de Narcea	Oviedo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Pérez Martinez	Padres	Reg. Melilla, 2	Soldado Luis Pérez Rech
D. Pablo Alares Moreno Da Jerónima Latorre Díez	Idem	Reg. Alhucemas, 5	Soldado Agustín Alares Latorre
D. Juan González Sánchez	Ider	Reg. Larache, 4	Soldado Rosalino González Espinosa
D. Antonio Heredia Estrada	Idem	Reg. Indígenas, 2	Soldado Fabio Heredia Serrano
D. Francisco Marco Sicilia	Idem	Legión	Legionario Manuel Marco Cetina
D. Diego Odriozola Llano	Idem	Idem	Legionario Angel Odriozola Quevedo
D. Vicente Luis Medina D.ª Claudia Pérez Mateos	Idem	Idem	Legionario Valentín Luis Pérez
D. Vicente Morro Valle D. Rafaela Borrega Boyero	Idem	Idem	Legionario Angel Morro Borrega
D. Antonio Acero Barranta D.a Antonia Salgado Moreno	Idem	Idem	Legionario Antonio Acero Salgado
D. Félix Hidalgo Aldane D.ª Julia Martínez Pérez	Idem	Idem	Legionario Victoriano Hidalgo Martínez
D. Manuel Yerro del Pozo D.ª Dominga Santa María Rica	Idem	Idem	Legionario Modesto Yerro Santa María
D. Ramón Pontín Tenreiro	Idem	Armada	Marinero Francisco Pontín Tenreiro
D. Emilio Yagüe Bascones	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Julio Venancio Yagile Tapia
D. Joaquin Igartúa Unamuno D.ª Juana Lazcano Larrañaga	Idem	Tercio S. Ignacio	Falangista Pedro Igartúa Lazcano
D. Escolástico Irurita Astendea D.ª Blasa Zalba Pibet	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Victor Irurita Zalba
D. Juan Osinaga Osés  D. Fructuosa Mateache Bescasar	Idem	Idem	Falangista Veremundo Osinaga Mateache
D. Adolfo Leandro Martínez D. Agueda Iribarren Oros	Idem	Tercio Santiago	Falangista Hilario Leandro Iribarren
D. Manuel González Menéndez D. Maria Menéndez García	Idem	F, E. T. Oviedo	Falangista Manuel González Menéndez
D. Calixto Manjón Hidalgo	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Aquilino Manjón Diez
D. Pedro Alberdi Mendizábal D.ª Tomasa Santibáñez Gallarrota	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista José Alberdi Santibáñez
D. Tomás Juaristi Arambarri  D. Manuela Echániz Beristaín	Idem	Tercio Lácar	Falangista Bernardo Juaristi Echániz

Observacione en que debe empe-zar el abono de la provincia de la RESIDENCIA DE INTERESADOS LOS Pensión anual Jobierno Militar que se les o Autoridad que Leyes o reglaconcede debe dar conoci mentos miento a los inque вę pensión se les consigna ies aplica el pago Pesetas teresados **Provincia** Pueblo (2) Dia Mes Año 1.440,00 Valencia Cid 13 febrero 1937 Valencia Cid... Valenca del Cid... 1.440,00 Zaragoza ...... 25 septiembre 1938 Almunia D.ª Godina Zaragoza .... 1.440,00 22 Sevilla ..... febrero 1938 Cantillana ...... Sevilla ...... 27 1.440,00 marzo 1938 Cádiz ..... Sanlúcar Barram Cádiz ...... 1.800,00 1 Zaragoza ...... Cervera de Cañada Zaragoza ... mayo 1937 Santander ..... 2.106.00 14 agosto 1937 Anieves ...... Santander ... 2.106.00 23 Zamora ..... Zamora ...... Zamora ..... mayo 1938 2.106.00 10 febrero 1937 Badajoz ..... San Vic. Alcántara Badajoz ..... 2.106.00 22 agosto 1937 Idem ..... Villanueva Serena Idem ..... 2.106,00 22 junio 1937 Idem ..... Hornachos ..... Idem ..... Estatuto de Cla-3 ses Pasivas del (1) 2.250,00 1937 Valladolid ...... Cuenca de Campos Valladolid ... febrero Estado de 22 de octubre de 1926. 2.110,00 mavo 1937 La Coruña ..... Fuenteume ...... La Coruña... 693,50 Burgos ..... Hinojar del Rey... Burgos ...... 28 noviembre 1936 693,50 Guipúzcoa ...... 29 Vergara ..... junio 1938 Guipúzcoa... 693,50 Ortiz-Odieta ...... 15 1937 Navarra ..... agosto Navarra ..... 693.50 Estella ..... Idem ..... 2 mayo 1937 Idem ..... 693.50 6 noviembre 1936 Idem ..... Lumbier ..... Idem ...... 693.50 S. Martin de Cardo Oviedo ...... 10 junio 1938 Gijón ..... 693,50 1937 Burgos ..... Sargentes de Lora Burgos ...... enero 693,50 S. Salvador Valle Vizcaya ..... 9 iunio 1939 Vizcaya ...... 693,50 Guipúzcoa ..... Azcoitia ..... 31 1938 mayo Guipúzcoa...

	nombres de los inter <b>esados</b>	Parentesco con los causantes	Arma Querpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
	Víctor Ercilla Pérez Romualda Pagalday Urrutia	Padres	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Juan Ercilla Pagalday
	Cecilio Ortiz de Mendívil y Orive. María del Rosario Martínez de Iturrate y López de Arroyare	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Francisco Ortiz de Mendívil y Martinez de Iturrate
	Ignacio Lizán Abaurra Dolores Labarta Laranta	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Esteban Lizán Labarta
	Gregorio Muro Pérez  Marcelina Pérez Maculet	Idem	Idem	Falangista Jesús Muro Pérez
	Juan González Benito Teresa del Barrio Sáez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Pedro González del Barrio
	Francisco Oviedo Leiva Maria Nieves Molinero Medina	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Francisco Oviedo Molinero
	Manuel Elorriaga Echevarria Petra Oñaderra Egusquiza	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Antonio Elorriaga Oñaderra,
	Alejandro Jimeno Soria María San Juan Martínez	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Alejandro Jimeno San Juan
	Pablo Diez Diez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Joaquín Díaz Trueba
	Manuel Martín Hernández Catalina Vaquero Jiménez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Pedro Martín Vaquero
	José Ibarra Goñi	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Dámaso Ibarra Garde
» » » » »	José Jaspe García Irineo Melgosa Albillos Isidoro Martinez López José Mateo Sánchez Angel Marqués Viejo Gilberto Martín Jiménez Odilio Caneiro Pérez Manuel González González Juan Mejías Cáceres Pedro Fernández Alvarez José Grima Tajada Domingo Larrinaga Ogara Juan Martínez Vares Julián Lozano Lozano Félix Maeztu Landa	Idem	Art. Ligera, 16 Inf. S. Mareial, 22 F. E. T. Burgos F. E. T. Cádiz Inf. Granada, 6 Caz. Ceuta, 7 Inf. Zamora, 29 Inf. Toledo, 26 Inf. América, 23 Legión Legión F. E. T. Guipúzcoa F. E. T. Logroño F. E. T. Toledo F. E. T. Navarra	Cabo Germán Martínez de la Iglesia Cabo José Mateo Delgado Soldado José Marqués Valladolid Soldado Fidel Martín Martín Soldado José Caneiro Caneiro Soldado Emiliano González Vega
D.a  >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >	Asunción Rodríguez Rodríguez Ana Muñoz Martín María Santos Arruabarrena Imaz. Irene Gutiérrez del Río Consuelo Luque Gómez Emilia Martin Azabal Carmen Rodríguez Doldán Dorotea Gil Hernández Josefa Lariño Sánchez María Goyogana Gorostola Antonia Rueda Castañeda María Antonia Blázquez Nieto Margarita Gago Domínguez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Inf. Burgos, 31 Inf. Tenerife, 38 Inf. La Victoria, 28 A. Art. Ceuta F. E. T. Tenerife Bat. Zapadores, 7 Bat. Flandes, 5 Inf. S. Marcial, 22 Caz. Melilla 3	Alférez D. Enrique Sanz-Agero Rodríguez Sargento D. Cristóbal Chamizo Muñoz Sargento D. Fernando Estomba Arruabarrena Cabo Felipe Díaz Gutiérrez Cabo Antonio Pulido Luque Cabo Alejo Porras Martín Cabo Nicolás Lamas Rodríguez Cabo Julián Gil Hernández Soldado Francisco Trillo Lariño Soldado Daniel María Amesti Goyogana Soldado Tomás Ortiz Rueda Soldado Miguel Flores Blázquez Soldado Adolfo San Miguel Gago

	Pensión anual				FECHA que debe em		Delegación de	RESIDENCIA INTERES	DE LOS ADOS	Observaciones
١	concede	debe dar conoci-	Leyes o regla- mentos que se les aplica	el a	ibono de la <b>sió</b> n	pen-	provincia en que se les consigna			rvac
	Pesetas	miento a los in- teresados	les aprica	Di	a Mes	Año	el pago (2)	Pueblo	Provincia	lones
	693,50			26	septiembre	1937	Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa	3
	693,50	-		26	mayo	1938	Vitoria	Vitoria	Alava	6
	693,50			3	octubre	1936	Navarra	Olite	Navarra	
	693,50			8	enero	1938	Idem	Fitero	Idem	
	693,50			24	agosto	1938	Burgos	Briviesca	Burgos	8
	693,50			5	febrero	1938	Granada	Güevejar	Granada	
	<b>693</b> ,50	•		28	enero	1938	Guipúzcoa	Diva		
	693,50			3	enero	1937				7
	693,50 693,50		Estatuto de Cla- ses Pasivas de:	29	enero	1939 1938	Santander Salamanca	Las Pilas		
	693,50	(1)	Estado de 22 de octubre de 1926.		marzo junio	1937		Najurieta	,	
	4.500,00 3.500,00 795,50 795,50 693,50 693,50 693,50 693,50 2.106,00 2.106,00 693,50		•	8 17 9 16 20 22 8 30 12 5	marzo mayo julio julio enero septiembre marzo diciembre septiembre agosto julio	1939 1937 1938 1938 1937 1938 1939 1938 1937 1938	La Coruña Burgos	La Coruña Burriel Rabé de Calzadas Cádiz Almonte Balbarda Santiago Medorra Benavente Telde Ibias Alasba	La Coruña Burgos Idem Cádiz Huelva Avila Orense Zamora Las Palmas. Oviedo Zaragoza	8,
	693,50 693,50 693,50			15	agosto septiembre junio	1937 1938	Logroño	EibarQuelTónicoEtayo	Guipúzcoa Logroño Toledo Navarra	8
	4.000,00 3.500,00 2.106,00 795,50 795,50 795,50			21 25 29 19 10 10	junio enero abril	1936 1937 1938 1938 1937 1937 1938	Salamanca	Madrid Malaga Irún León Ceuta Vegas de Domingue	Cádiz Salamanca	9 10
	795,50 416,10 693,50			4 18 15	octubre abril abril	1938 1937 1937	Tenerife La Coruña Vizcaya	Bilbao	Tenerife La Coruña Vizcaya	11
	693,50 693,50 693,50			9 25 19	julio		Santander Salamanca Orense	Cervera de Toranzo Peralejos de Bolís Villar de Barrio	Salamanca.	3

<u> </u>	nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma Guerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
	Martina Gómez Zúñiga Sebastiana Gavira Rojas Francisca Olloqui Ibáñez Encarnación Yoli Alvarez Eusebia Jaime Valiente Carmen Hidalgo Pozo Cristobalina Estévez Sánchez María Planells Rivas Manuela Lozano Pedreira Matea Calvo Lavilla	Madre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Bat. Vol. Oviedo Inf. Aragón, 17 Inf. Toledo, 26 Inf. Oviedo, 8 Inf. Zaragoza, 30 Reg. Melilla, 2	Soldado José Muiño Gómez Soldado Sebastián Núñez Gavira Soldado Juan Santafé Olloqui Soldado Fernando Guillén Yoli Soldado Pedro Lehoz Jaime Soldado Antonio Luque Hidalgo Soldado Francisco Estévez Sánchez Soldado Juan Escadella Planells Soldado Jesús Domínguez Lozano Legionario Justiniano Melguizo Calvo
<b>»</b>	Encarnación Ayllón Alvarez	Idem	IdemReg. Inf. 25	Legionario Gregorio Gómez Ayllón
	Bonifacia Laborra Negreta Dolores Domezaín Mendiárez Carolina Martínez Martínez Gregoria Puente Iban Julia Martínez Ortega Angela Moreno León Elvira Fraga Fraga Rogelia Vidal López Teresa Hontiguela Pérez Lidia Marcos Rodríguez Dolores Gómez Brandariz Sofía Pinto Plaza María Florinda Nieto Cés Braulia Arcona Oleriz Trinidad Pavón Alvarez María López Torres Angela Condón Franco Rosa Otero Otero Claudina Mesa Fumero Juliana García Rodríguez Faustina Martín Hernández Teresa González Guerra Carmen Cuadrado Morcelle Isabel Martín Paniagua Ramona García García Victoria Olalla Niño Luciana Pilar Ibarra Alcaine Pilar Martínez Fuente Consuelo García Nogales Lorenza Cortija García Isabel Martín Ruiz	Idem	Idem Reg. Inf. 35 Inf. Burgos, 31 Inf. S. Marcial, 22 Zap. Marruecos A. M. Ferrocarriles M. J. Gomara, 4. Inf. S. Marcial, 22 Inf. Burgos, 31. Inf. Mérida, 35. Inf. Mérida, 35. Inf. Mérida, 35. Inf. Bailén, 24 Caz. Las Navas, 2 Inf. Oviedo, 8 Art. Ligera, 9 B. M. Flandes, 5. Inf. Canarias, 39. Inf. Toledo, 26 Caz. Ceuta, 7 Inf. Zaragoza, 30. Art. Ligera, 14 Inf. Argel, 27 Reg. Inf. 29 Inf. Valladolid, 20 Automovilismo Inf. S. Marcial, 22 Legión F. E. T. León F. E. T. León Inf. Crana.	Teniente D. Luis Pérez Bienás Teniente D. Ramón Blecua Solares Alférez D. Diego Dávila Paredes Sargento D. Alejandro Castañeda Fuentes Cabo Severiano Domínguez Verdejo Cabo Jesús Manteiga Vieites Cabo Alejandro Millán Blanco Soldado Ramón González Cés Soldado Luciano Ebrio Tobar Soldado Antonio Giraldo Fernández Soldado José Fernández Martín-López Soldado José Pardo Barco Soldado José Pardo Barco Soldado Vicente Hernández Molins Soldado Nicolás María García Soldado Benito Fernández Alonso Soldado Miguel Guerrero Marqués Soldado José García y García Soldado Fidel Barrio García Soldado Pedro Antonio López Turón
» »	Manuela Ibáñez Chevarrías  Félix Paredes García	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Timoteo Lafuente Arcuz  Capitán D. Eusebio Paredes Monrando
D.a » » D. D.a	Amparo Ruiz López  Mercedes Aguilar Ruiz  Clara Aguilar Ruiz  Juan Aguilar Ruiz  Francisca Aguilar Ruiz  Andrés Aguilar Ruiz	Viuda Huérfanos		Teniente D. Andrés Aguilar Fernández
D. <sup>2</sup> » »	José Plo Fernández y Sánchez- Montera	Viuda	Intendencia Guardia Civil Ing. Ferrocarriles	Suboficial D. Victoriano Fernández y Gómez-Rico. Sargento D. Primo Chapado Martín Sargento D. Ignacio Lamares Barrese Cabo José González Vázquez Carabinero Vicente Cabanes Chico

CITE SE TAR '!	Gobierno Militar o Autoridad que	Leves o regia	el e	FECHA que debe em abono de la		Hacienda de la	RESIDENCIA INTERES	DE LOS	
Pesetas	debe dar conoci- miento a los in- teresados	les aplica	Di	sión a Mes	Año	provincia en que se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	
693,50	-	<u> </u>	25	mayo	1938	Orense	Curias.	Orense	ı
693,50			21	junio		Málaga	Casares	Málaga	ı
693,50			1	enero		Navarra	Valtierra	Navarra	l
693,50			1			Oviedo	Oviedo	Ovledo	l
693,50			29	diciembre		Teruel	Lagueruela	Teruel	i
693,50			21	mayo		Málaga Jerez de la F.	Cuevas San Marcos	Málaga Cádiz	1
693,50	,		28	septiembre agosto	1938		Jerez la Frontera. S. Eulalia del Río	Baleares	
<b>6</b> 93,50 1. <b>44</b> 0,00			21	febrero	1937		S. Manuel Olciros		1
1.800,00						Logroño	Logroño	Logrofio	
2.106,00 693,50			17 26	marzo julio	1937 1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
693,50			19	septiembre	1936	Navarra	Villava	Navarra	
693,50			30	agosto	1936	Idem	Artajona	Idem	1
9.000,00	,		3	mayo	1938		Ferrol del Caudillo		1
5.000,00			1	noviembre		León	León	León	!
5.000,00			7	mayo	1938	Burgos	Burgos	Burgos	1
5.000,00			29 24	julio	1937 1936	Cádiz La Coruña	Tetuán Ferrol del Caudillo	Marruecos La Coruña	İ
5.000,00 4.500,00°			1	febrero septiembre		_	La Coruña	Idem	ļ
3.500,00		٠	5	mayo	1937	Palencia	Osorno	Palencia	Ì
795,50			15	mayo	1937	_	Pobladura Polayo.		
795,50	,	•		septiembre	1938	La Coruña	Mesia	La Coruña	
3.465,00		Ì	25	diciembre		Cuenca	Cuenca		1
693,50			23	mayo	1938		Servia	La Coruña	1
693,50				septiembre		Navarra	Larranga Marchena	Navarra Sevilla	1
693,50			26 21	julio diciembree	1937	Málaga	Marchena	Málaga	
693,50 693,50		Estatuto de Cla ses Pasivas de		agosto	1937		Calatayud	Zaragoza	
693,50	(1)	Estado de 2	25	julio	1937	Orense	Beariz	Orense	1
693,50		de octubre de	23	mayo	1938	Tenerife	Reolejo Alto	Canarias	ı
693,50		1926.	17	marzo	1938	Cáceres	Garoín	Cáceres	1
693,50	l i		21	enero	1938	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	1
705,50		İ	16	febrero	1938 1937	Orense	Las Quintas Corullón	Orense	
693,50 693,50			10	febrero julio	1937	Cáceres	Berrocalejo	Cáceres	l
693,50		1	8	marzo	1939	Oviedo	Teveiga	Oviedo	1
693,50			20	mayo	1937		Magaz	Palencia	ŀ
693,50			8	abril	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50		i .	16	agosto	1937	Burgos	Burgos	Burgos	1
2.106,00			20	julio		Badajoz	Badajoz Medrid	Badajoz Madrid	
693,50 693,50			19	junio sentiembre		Madrid Pontevedra	Madrid Bueu	Pontevedra	1
693,50			15	marzo	1937	Cádiz	Cádiz	i .	
693,50			5	agosto	1938	l ·	Griegos	Teruel	
7.500,00			5	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938		agosto	1936	Albacete	Hellín	Albacete	
		(B. O. del E. 549) y Ley de 13 de diciem-							
4.460,00 2.988,00		bre de 1940 (D. O. n. 292).	פ			Ciudad Real Madrid	Oiudad Real Madrid		
3.930,00						Idem	Idem		١.
2.770,00	1		29	julio	1936	Guadalajara	Guedalajara Tarifa	Guadalajara	· ·

### **OBSERVACIONES**

Por los Gobernadores Militares a quienes corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les concede.

- 2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
- 8. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres las percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobretiva sin necesidad de nuevo señalamiento.
- 4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de esta pensión, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 100 pesetas anuales que el recurrente percibe como Alguacil del Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).
- 5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de la pensión que se les asigna, el abono de la cual es compatible con  $\epsilon$ ! sueldo de 2.150 pesetas anuales que percibe el solicitante como Sereno del Ayuntamiento de Zamora, con arreglo a la Lev de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. número 151).
- 6. Percibirán la pensión que se les øsigna en coparticipación'y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de esta pensión, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 2.655 pesetas que percibe el recurrente como Vigilante de primera del Cue po de Arbitrios del Ayuntamiento de Vitoria, con arregio a la Lev de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).

- 7. Percibirán la pensión que se les concede en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta de la pensión que se les concede, el abono de la cual es compatible con el haber que percibe el solicitante como Guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 161).
- 8. Con arreglo a los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se hace el presente señalamiento; pero habiendo fallecido el solicitante el día 13 de marzo de 1941, la pensión que se concede al interesado se abonará desde la fecha que se indica, hasta la anteriormente mencionada, a quienes justifiquen ser sus legítimos herederos El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a cuenta del presente se fialamiento.
- 9. Percibirá la pensión que se le asigna como comprendida en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y por haberse comprobado documentalmente que el causante. Alumno de la Academia de Infantería, halló gloriosa muerte en la defensa del Cuartel de la Montaña, de Madrid, acción declarada como de guerra por Orden de 20 de junio de 1940 «D. O.», número 138), por haber sido ascendido al empleo de Alférez por Orden de 1 de marzo de 1941 («D. O.», núm. 54), por hallarse comprendido en las Ordenes de 11 de septiembre de 1936 («B. O.» de la Junta de Defensa Nacional núm. 22) y 20 de junio de 1940 («D. O.», núm. 138). El abono se hará en tanto conserve la interesada su actual estado civil de pobreza, previa liquidación v deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede, el abono de la cual es compatible con la de 3.000 pesetas anuales que la recurrente percibe por el concepto del Montepio Militar como madre del Alférez don Andrés Pérez Rodríguez, muerto en acción de guerra en Africa, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).
- 10. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a cuenta del pre-

sente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de pesetas 720 que percibe la recurrente en concepto de viuda del soldado Juan Chamizo García, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

11. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, y que corresponde al 60 por 100 del haber integro que percibia el causante en la fecha de su muerte, ocurrida en accidente fortuito, en acto de servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendidos los interesados en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292), se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales entre los cinco huérfanos, los que percibirán su respectiva parte: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; don Juan, hasta el día 12 de enero de 1950, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, y don Andrés, en tanto continúe en la imposibilidad física para el trabajo que padece. Los menores percibirán su parte por mano de su tutor legal hasta llegar a su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud re. glamentaria acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendido el caso en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el que será abonado a los legítimos herederos del recurrente desde la fecha que se indica en la relación hasta el día 28 de enero de 1940, en que falleció.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid. 4 de julio de 1941—El General Secretario, Juan Herrera.

# HACIENDA

ORDENES de 28 de noviembre de 1941 por las que se nombran Porteros de las Aduanas que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoria de Portero de primera clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don José González Lorenzo, que desempeña igual cargo en la Aduana de Irún.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1941.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Para cubrir la vacante de Portero existente en la Aduana de P. D., Fernando Camacho, Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de primera clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don Isidoro Bejarano Gómez. que desempeña igual cargo en la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid., 28 de Noviembre de 1941.--P. D., Fernando Camacho.

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de La Coruña, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Angel Castro Alonso, que desempeña igual cargo en la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1941.-P D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en esa Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigen- Ilmo. Sr. Director general de Aduanas. te Estatuto del Cuerpo de Porteros de

MINISTERIO DE los Ministerios Civiles, se nombra, con categoria de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas. a don José Suárez Hortigüela, que desempeña igual cargo en la Aduana de Mahón.

> Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

> Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1941,-P D., Fernando Camacho.

> Ilmo, Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo, Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, a don Joaquin Planas Compañó, que desempeña igual cargo en la Aduana de Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1941.-

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Juan Velatta Latorre, que desempeña igual cargo en la Delegación de Hacienda de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1941.-P. D., Fernando Camacho,

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Santander, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de primera clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don Cipriano Quintela Díaz, que desempeña igual cargo en la Aduana de Gijón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1941,-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr.: Para ocupar una vacante de Portero existente en la Aduana de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Cristóbal Aranda Blanco. que desempeña igual cargo en la Delegación de la Aduana de Alcañices en San Martin del Pedroso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1941.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, a don Leopoldo Gimenez Blat, que desempeña igual cargo en la Aduana de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de Noviembre de 1941.-P D., Fernando Camacho,

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Irún, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Emilio Amado Rodríguez. que desempeña igual cargo en la Delegación de Hacienda de Orense.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1941.-P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Alicante, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, a don Juan Bastida Tudela, que desempeña igual cargo en la Aduana de Cartagena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos añes. Madrid. 28 de Noviembre de 1941.-P D., Fernando Camacho,

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Vicente Sánchez Morell que desempeña igual cargo en la Aduana de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1941,-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Valencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoria de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil posetas, a don Manuel Alcañiz Martinez, que desempeña igual cargo en la Dirección General de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de Noviembre de 1941.-P D. Fernando Camacho.

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

Limo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Huelva, de conformidad con la prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, a don Manuel López y López, que desempeña igual cargo en la Aduana de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de Noviembre de 1941.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Valencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoria de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil apartado anterior.

quinientas pesetas, a don Félix Fernández Vicente, que desempeña igual cargo en la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1941.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE IN-DUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se concede una prórroga de un año para la reexportación de la hojalata importada en régimen de admisión temporal que se encuentre en poder de los fabricantes e importadores.

Exemo. Sr.: Las necesidades del abastecimiento de nuestra nación han aconsejado la adopción de medidas que dificultan extraordinariamente o impiden que puedan ser exportadas las conservas y otros productos del país, que lo verifican contenidos en envases construídos con hojalata importada en régimen de admisión temporal, por lo que no ha sido posible en muchos casos cancelar, dentro del plazo establecido, las obligaciones prestadas a responder de los derechos arancelarios de dicha hojalata.

Considerando que no sería justo obligar a los beneficiarios de las concesiones de admisión temporal de hojalata a ingresar dichos derechos, como consecuencia de un retraso en la exportación que no les es imputable.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Que se prorrogue por un año el plazo de reexportación que concede la legislación vigente a la hojalata importada en régimen de admisión temporal, con destino a la fabricación de envesse

vas y otros productos del país, siempre que aquélla se halle en poder de los fabricantes e importadores en el día de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

2.º Por la Dirección General de Aduanas se adoptarán las medidas oportunas para la comprobación de las existencias de hojalata en poder de los fabricantes e importadores, y cuyas existencias han de gozar de la prórroga de un año, establecida en el

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 29 de noviembre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Exemos. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 por la que se destina a los seis Patroncs Guardapescas de segunda clase (1.ª Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca nombrados por Orden ninisterial de 10 de noviembre de 1941.

Ilmo, Sr.: Nombrados por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1941 Patrones Guardapescas de segunda clase (1.ª Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca a los seis individuos que al final se relacionan.

Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección General de Pesca Maritima y a propuesta de la Sección correspondiente, ha dispuesto destinar a los mismos a las embarcaciones que al frente de cada uno se expresan, debiendo tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario ante el señor Comandante Militar de Marina correspondiente.

### Relación de referencia

- 1.-Don Indalecio Martinez Martinez, destinado al guardapescas «V-18». Vigo.
- 2.—Don Juan Jerez García, destinado al guardapescas «V-5», Cartagena.
- 3 Don Bernardino Camiño Cousillas, destinado al guardapescas «V-17». Vigo.
- 4.-Don Alfonso Oruz Saleta, destinado al guardapescas «V-9», Gijón,
- 5.-Don Manuel Neira Pombo, destinado al guardapescas «V-1», Santander.
- 6.—Don Cándido Osa Goicoechea destinado a La Coruña para relevo de personal de las embarcaciones del Norte y Noroeste.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.-P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Maritima.

### MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1941 por la que se nombra a don Alfredo Crespo Mocorrea Profesor titular de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940, se constituyó la Junta Calificadora prevenida en su artículo segundo para la provisión definitiva de la vacante de Profesor numerario de «Construcción general, Construcciones especiales y Transportes forestales», de la Escuela especial de Ingenieros de Montes y formuló su informe;

Resultando que tanto el Consejo Superior de Montes como la Junta de Profesores de dicho Centro emiten dictamen de acuerdo con la propuesta de la citada Junta;

Resultando que el Ingeniero propuesto, señor Crespo, se encuentra en situación de supernumerario en el Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Ingeniero segundo;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940 y la Ley de 24 de julio último por la que se aprueba el estado de diferencias de los créditos que deberán considerarse en vigor para el segundo semestre del año actual;

Considerando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo dispuesto por aquel Decreto, en sus artículos primero y segundo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar integramente la propuesta ele. vada por la expresada Junta Calificadora y, en su consecuencia, nombrar a don Alfredo Crespo Mocgrrea, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, en situación de supernumerario, en virtud de concurso, Profesor titular de «Construcción general. Construcciones especiales y Trans. portes forestales» de la Escuela de Ingenieros de Montes, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, que deberá percibir con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo cuarto, Concepto 13. Subconcepto tercero de los créditos aprobados por Ley de 24 de julio de 1941 y las demás gratificaciones consignadas en el Presuruesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. ORDEN de 5 de diciembre de 1941 sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de iunio de 1940 para los nombramientos interinos.

Ilmo Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros con fecha 4 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de tres meses señalado en el artículo 3.º de la Ley de 4 de junio de 1940 para el anuncio de convocatorias encaminadas a proveer de modo definitivo las plazas servidas actualmente con carácter de interinidad, se entienda ampliado en otro trimestre para los cargos docentes y los de Secretario general de Universidad. Arquitectos, Oficiales técnicos especialistas y Oficiales traductores dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Rafael Riaño López Secretario de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 18 de octubre pasado. y a propuesta del Comisario del Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio se ha servido nombrar a don Rafael Riaño López Secretario de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ihno. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Joaquin Vidal Gargallo Secretario de la Mutua Nacional de Riesgo Marítimo.

Fimo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 18 de octubre pasado, y a propuesta del Comisario del Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio se ha servido nombrar a don Joaquín Vidal Gazgalio Secretario de la Mutua Nacional de Riesgo Maritimo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Miscno Rivera Somiedo Secretario de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 18 de octubre pasado, y a propuesta del Comisario del Instituto Social de la Marina.

Este Ministerio se ha servido nombrar a don Miseno Rivera Somiedo Secretario de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Francisco Martinez Orozco Secretario del Montepio Maritimo Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 18 de octubre pasado, y a propuesta del Comisario del Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio se ha servido nombrar a don Francisco Martínez Orozco Secretario del Montepio Marítimo Nacional.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsceretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se dispone el cese de don Bonifacio Plaza Diaz en el cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Bonifacio Plaza Díaz en el cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Ulbana de Chamartín de Rosa.

Lo que comunico V. I. para los efectos oportunas

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 3 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se nombran Vocales de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vista la propuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y el informe de la Delegación Nacional de Sindicatos

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a los señores siguientes:

Don Heliodoro Suárez Inclán, don Luis García de la Rasilla, don Ramón Ribó Vaqué, don Fernando Fernández y García del Busto, don José María Arnáu Maorad, don Elías de Montoya y Blasco, don Rafael Quirós Isla. Lo que comunico a V. I. para los

efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se prorroga por dos meses más la vigencia de la Orden de 29 de octubre de 1941 referente a que todas las Entidades Cooperativas y similares remitan a la Obna Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, una declaración jurada con arreglo al formulario indicado.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 29 de octubre próximo pasado se dispuso que en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, todas las Entidades que se hallen constituídas como Sociedades Cooperativas, estén o no inscritas en el Registro especial que previene el Reglamento de 2 de octubre de 1931, así como todas aquellas otras Entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, sea cualquiera su actual denominación o calificación, deberían remitir a la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos una declaración jurada, por duplicado, ajustada al formulario indicado, y siendo insuficiente al plazo señalado para que las mismas puedan remitir en él los datos solicitados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede ampliada la vigencia de dicha Orden por un periodo de dos meses, o sea hasta el 14 de febrero de 1942.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegado Nacional de Sindicatos.

# ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan. (187)

Por don Delio Flandes Vázquez, domiciliado en Madrid, calle Avenida de Conde de Peñalver, se ha demunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emi. sión del año 1935:

Serie A, números 411.663 al 668. Serie B, números 114.333 al 340. Serie C, número 90.130.

Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin impuesto:

Serie A, números 774.513 al 528; 858 425, por un importe total de 36.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.— P., el Director general, Luis Feás.

5.155-X

(60)

Por don Antonio Olías Rodríguez, domiciliado en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 12, se ha denúncia: do ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928:

Serie A, números 10.947; 176.655; 177.773 y 177.774; por un importe total de dos mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 28 de julio de 1941.—P., el Director general, Antonio Lima,

5,156-X

(138)

Por don José Maria Suárez sánchez, domiciliado en Madrid, calle de Atocha, número 34, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto:

Serie A, números 908.812 al 908.821, por un importe total de cinco mil pesetas.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid. 4 de noviembre de 1941.— P. el Director general, Antonio Lima.

5.157-X

(139)

Por don Cándido Martínez Esteban, domiciliado en Madrid, calle de San Simón, número 8, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930. con impuesto: Serie B, núms. 70.206, 169,039, 170.250,

nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los titulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que. de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 4 de noviembre de 1941 .--P. el Director general, Antonio Lima. 5.158-X

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el recurso presentado por don Domingo Palazzolo Ajello, contra resolución de la Delegación de Industria de Santander al denegarle autorización para ampliar su fábrica de salazones de pescado con una sección de conservas;

Resultando que por la Delegación de Industria de Santander se dió a la solicitud de ampliación la tramitación ordenada en la Orden de 12 de septiembre de 1939 y que al ser denegada dicha solicitud es recurrida por el solicitante alegando en su defensa el ser aplicable a su petición la tramitación ordenada en la norma transitoria de la Orden de 12 de septiembre de 1939 y el no comprenderle lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de dicho año.

Visto el Decreto de 8 de septiembre de 1939, Orden de 12 de dicho mes y año, Ley de 24 de noviembre de 1939 y Ley de 16 de junio de 1935;

Considerando que caso de poder acogerse a los beneficios establecidos en la forma transitoria de la Orden de 12 de septiembre citada, debió solicitar la legalización de la industria en el plazo marcado en dicha norma, cosa no realizada por el recurrente y que al no ser de aplicación la tramitación ordenada en la repetida norma transitoria, se dió a la solicitud la tramitación dis. puesta por la Orden de 12 de septiem. bre de 1939, en relación con la Ley de 24 de noviembre del mismo año, aplicable a toda solicitud formulada por súbditos extranjeros;

por un importe total de 7.500 pesetas tancias actuales no es conveniente el rectamente al Sindicato Nacional de conceder ampliaciones de industrias que Industrias Químicas. consuman primeras materias interveni. das, según los informes emitidos por los respectivos Organismos encargados de la distribución de las mismas, motivo suficiente para denegar la petición que es recurrida, concurriendo además en la misma lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939,

> Esta Dirección General ha resuelto, desestimar el recurso interpuesto por don Domingo Palazzolo Ajello v confirmar la resolución de la Delegación de Industria de Santander al denegarle autorización para ampliar su fábrica de salazones de pescado.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 13 de noviembre de 1941.-El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución. - Sección: Transformación Industrial)

Circular número 257 por la que se dan normas para distribución y libre circulación de productos dietéticos.

Teniendo en cuenta que los productos dietéticos registrados en la Dirección General de Sanidac están considerados como alimentos medicamentos, cuya carencia puede tener, en determinados casos, graves consecuencias para la población infantil española, esta Comisaría General, de acuerdo con la referida Dirección, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de esta fecha los productos registrados en la Dirección General de Sanidad, y con el conforme de la misma, podrán circular libremente, sin necesidad de la guía establecida por la Circular 173,

Art. 2.º Todos los laboratorios y fábricas de productos dietéticos que preparan esta clase de especialidades, seguirán obligadas a someter a la aprobación de la Dirección General de Sanidad propuesta de distribución antes del día 20 de cada mes, remitiendo dos copias exactas de dicha propuesta: una, a esta Comisaría General, a través de las Comisarías de Recursos Considerando que dadas las circuns- de sus respectivas Zonas, y otra di-

Art. 3.º La Dirección General de Sanidad podrá reservar, de las propuestas que se sometan a su aprobación una cantidad en concepto de «stock» para atender las necesidades urgentes pudiendo asimismo modificar en todo momento las distribuciones a la vista de las necesidades.

'Art 4.º Antes del día 20 de cada mes, todas estas industrias justificarán, en relación nominal, haber procedido a la distribución de los ejemplares cuya propuesta hubiese sido apro b a d a anteriormente, haciendo constar en ella número de factura, población, nombre del cliente, número de expedición y ejemplares distribuídos conforme al modelo adjunto número uno.

Art. 5.º En ningún caso esta distribución podrá ser superior a la previamente aprobada por la Dirección General de Sanidad, y en el caso de que fuera inferior, vendrán obligadas a justificar las causas por las cuales no se efectuó el reparto total de los ejemplares que figuraron en su propuesta.

Art. 6.º En la fecha aludida en el artículo cuarto enviarán, por triplicado, los modelos adjuntos números dos y tres, debidamente cumplimen. tados, a los Organismos citados en el artículo segundo.

A t. 7.º Las demas fábricas y laboratorios que no obtuvieren el «conforme» de la Dirección General de Sanidad, quedarán sujetos a lo ordenado en la Circular 173.

Art 8.º Queda derogada la Circular 173 de esta Comisaría General, en todo lo que se oponga a la presente, quedando subsistente en todas sus demás prescripciones.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.-El Comisario general, Rufino Beltrán,

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para su conocimiento:

Ilmos Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Sanidad.

Para su conocimiento y cumplimiento: Ilmos, Sres. Comisarios de Recursos y Exemos, Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Trans. portes.

(Anexo núm. 1.)

:	
RELACION nominal de la distribución efectuada de	ejemplares de
, propuesta con fecha	••••••
y autorizada con fecha	

Factura número	POBLACION	CLIENTE	Número de expedición	Ejemylares	
			·	-	
			:		
	<i>:</i>				
			,		
ļ				,	
		*			
		·			
₹ ]	• ਹੋਰ	**	, ,		

(Anexo núm. 2.)

d de	por	co	n los	siguie	nte	s cı	ıpo	s de i	ma	teri	as	pri			
345014101100	por vicini			Table , Tracker at an								•			
		MATER	IAS	PRIM	IAS	E	MP	LEA	DA	S					
	Azúcar .				,	į	ē.	Kgs.			ğ	,	Ŧ	•	
	Harina de										•		•		
•	» »	arroz.		• •		•		»	•					•	
	. » »	avena.			•	•	•	n	•	•		•	•	•	
	Leche en	polvo, 26	por	100.	•	•	•	<b>»</b>	•	•	•		٠	•	
	<b>)</b>	» 1	por	100.	•	•	•	»	•	•	•	•	٠	•	
,					•	Ŧ	•	n	•	•	•	•	•	•	
	r <u>.</u> .			• •	•	3	2	»	•	•	•	•	•	•	
	<b>.</b>				•	2	3	<b>»</b>	•	•	•	•	•	•	•
	<b>!</b> ∙ <u>. •</u> •		• •		•	è	•)	<b>»</b>	•	•	•	•	•	•	
														•	
														*	
	*	J	DIS	TRI	ВU	<b>C</b> 1	10	N							
•															
	Alava .					. `									
	Albacete		•											•	•
	Alicante		•						1. 7						
	Almería													•	
	Avila .		. •											•	
	Badajoz					•									
	etc			•.									_		•

(Anexo núm. 3.)

RELACION del movimi							*,* <u>(</u> ** * *,* * ;
\$	Azúca	Harina	Harina de arroz	Harina de avena	Leche 26 por 100	Leche 1 por 100	
Existencia mes anterior Kg	s.						
Cupos recibidos »							
TOTAL»							
Cantidades empleadas»					_		
Queda en existen- cia»					-		*****************
	F A B	RICACI	ON OI	BTENI	D A		
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	emplares	de		ore de		·	
••••••	»		••••••••	» »			
*********	<b>»</b>	»	•••••	» »	••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
	n	»	••••••	» »	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
	<b>»</b>	» ······	•••••	» »	]		jegere enerelajege
	<b>»</b>	»	••••••	· n n			40,40,4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
	<b>))</b>	»	** *******	» »	************	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	* * * * * */* */*/*
••••••	» .	» ·····	•• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	» »	<b></b>	••••••	•••••
	»		•• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	» »		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
	»		••••••		•	•••••••	
	»		** ********			••••••	
	» »		•••••••			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
		1	1	Fecha	ı:	••••••	
			Sello y f	irma:	<u></u>	· <u> </u>	

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Subsecretaria

Disponiendo la distribución aprobada de material ordinario de oficina para servicios de Distritos Forestales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas v sin más aviso que la presente orden, se libren «en firme», con aplicación a la Sección novena. capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto «Idem de los Distritos Forestales», a favor de los Ingenieros Jefes de los mismos y que se detallan a continuación, para el cuarto trimestre:

Distrito Forestal de:	
La Coruña	1.100
Córdoba	1.100
Gerona	1.100
Total 📆	3.300

Pesetas

Tesorería

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1941.-FI Subsecretario, A. Rodríguez Gimeno.

### MINISTERIO DE EDUCACION NA-CIONAL

### Subsecretaría

Nombrando Guarda-Jardinero, con caracter interino, del Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media de Oviedo a don Teófilo Fernández Pedregal.

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media de Oviedo y en atención a las urgentes necesidades del servicio,

Esta Subsecretaria, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Reglamento de régimen interior de este Ministerio de 30 de diciembre de 1918, ha tenido a bien nombrar Guarda-Jardinero del referido Centro a don Teófilo Fernández Pedregal, con el sueldo anual de tres mil pesetas, y con carácter interino, que percibirá con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo tercero, Concepto segundo, Subconcepto quinto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 4 de diciembre de 1941.-El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Nombrando a doña Maria Paz Dabán y de la Concha Asistenta del Laboratorio de la Clinica de Ginecologia de la Facultad de Medicina de Ma-

Vista la propuesta que en 24 de noviembre último formula el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de esta capital, en atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de régimen interior de este Ministerio de 30 de diciembre de 1918 y por el número primero de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a doña María Paz Dabán y de la Concha Asistenta del Laboratorio para la Clínica de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, cargo que figura en el Capítulo primero, Artículo primero, Grupo tercero, Concepto tercero, Subconcepto sexto del vigente Presupuesto, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 5 de diciembre de 1941.-El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de a Sección Central de este Ministerio.

Nombrando Profesores agregados de la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo y Mieres a los señores que se indican.

Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que por Orden de 16 de septiembre último (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 19) se abrió concurso para la provisión de cuatro plazas de Profesores agregados en las Escuelas de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo y Mieres:

Resultando que, tanto la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres (Asturias), como la Dirección de la de Ingenieros de Minas, proponen por unanimidad, para el desempeño de las citadas vacantes, a los Ingenieros de Minas don Francisco de la Brena y Casas, don Moisés Ramón Rubio Herrero, don César Gómez Piñeiro y don Isidro Sainz de Baranda:

Visto lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Escuela de Vigilantes Mineros, aprobado por Orden ministerial de 23 de mayo último:

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado texto legal, que regula esta materia,

aprobar la referida propuesta, y, en su consecuencia, nombrar a los citados señores Profesores agregados de las Escuelas de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo y Mieres, sin que por su aceptación, adquiera el Estado obligaoión económica con ellos,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Subdirector de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres (Asturias).

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles. Tranvias y Transportes por Carretera

Anunciando la subasta de las obras de adoquinado de los patios de pequeña velocidad y viajeros de la unificación de estaciones en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons (provincia de Lérida).

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 1.º del actual, esta Dirección General ha sefialado el día 19 del presente mes de diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de los patios de pequeña velocidad y viajeros de la uni. ficación de estaciones en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 519.520,62 pesetas. y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 14 de junio de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para co. nocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 10.390,41 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad se. Esta Subsecretaria ha tenido a bien nalada en alguna Delegación de Ha

cienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones águales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 del actual, y en la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.— El Director general, Pedro Benito

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm.... con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de los patios de pequeña velocidad y viajeros de la unificación de estaciones en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, provincia de Lérida, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los ex. presados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas corres, pondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación, de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado de los patios de pequeña velocidad y viajeros de la unificación de estaciones en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons

1.ª El remarante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe. dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFI-CTAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y «Boletin Oficial» de la provincia donde maique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino tombién todos los que la Hacienda amponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituído en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituída en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamien-

to de la escritura en el plazo señalado en la primera o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado do de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate y deberá quedar terminado en el plazo de nueve (9) meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguiente: año 1941, 170.000.00 pesetas; año 1942, 349.520,62 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes:

8.ª El contratisto podrá desarrollarlos trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición quinta, que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

ser constituída en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamientos escrituras de la Ley de 11 de 11 de 12 de 12 de 13 de 14 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la Protección de la Industria Nacional, los del articulo tercero de la Ley de 11 de 13 de 14 de 15 de 15 de 15 de 15 de 16

abril de 1939 aprobatoria del plan general de Obras Públicas, los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposicines dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarár en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros el quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los co. signatarios y el otro será el que s presente a las Entidades públicas adjudicatantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Minisdías siguientes, y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciosolicitadas por los interesados o po: Pública

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en en sobre abierto y por separado el ellas se empleen una cartilla en que resguardo que acredite haberse efecconsten las obras o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del General de Depósitos, y el documen-

el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las dis posiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción

13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año, la cautidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.-El Director general, Pedro Benito,

2.278.

Anunciando subasta de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Linares», kilómetro 158-59 del ferrocarril de Madrid a Burgos (provincia de Segovia).

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1941 esta Dirección General ha señalado el día 19 del presente mes de diciembre, a las once de la manana, para la adjudicación en pública subasta de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Linares». kilómetro 158-59 del ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.036.269,07 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 6 de septiembre de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como terio de Trabajo, dentro de los cinco garantía, la cantidad de 35.544,04 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operanes que en cualquier tiempo fueren ciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública los Organismos de la Administración habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará tuado el depósito de la cantidad senalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja contrato de trabajo a que se reflere to que acredite la propiedad del de-

pósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928 Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de ilevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de diciembre, y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.-El Director general, Pedro Benito,

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Linares», kilómetro 158 59, del ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Segovia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa o llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en

que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita! en letra, por la que se compromete | el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula,

Asimismo se compromete a que las l remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de mayo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de han de regir en la contrata de las obras de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Linares», kilémetro 158-59, del ferrocarril de Madrid a Burgos

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» do la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante. no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituído en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituída en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las d'sposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos. para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamientos de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva. producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940 El resto no será devuelto hasta que aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 v 3 de agosto de 1910 que lo complementan

5.2 Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veintiséis meses, a contar desde la misma fe-Contratación de 13 de marzo de 1903, cha, satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: año 1941, 200.000 pesetas; año 1942, 900.000 pesetas; año 1943, 936.269,07 pesetas.

> 6.3 Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

> 7.ª Se acreditará mensualmente al contratistà el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición quinta, que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja, que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el articul<sub>o</sub> 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refleren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la Protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del Plan General de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de primero de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos 4.2 La parte de aumento de fianza nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de

marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en ia zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública,

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

- 11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.
- 12. El contrato es esencialmente administrativo y  $_{\rm S}$ ujeto, por tanto, a esta jurisdicción.
- 13. Queda obligado el contratista a cjecutar dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.— El Director general, Pedro Benito.

2.279

Núm. 342

Anunciando subasta de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «El Risco», kilómetro 221-5 del Ferrocarril de Madrid a Burgos (provincia de Burgos).

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1941, esta Dirección Geral ha señalado el día 20 del presente mes de diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «El Risco», kilómetro 221/25 del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 2.765.611,47 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 6 de septiembre de 1941

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 46.484.17 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por secarado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja Gene-

ral de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928 Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero

del El depósito hecho en la forma indigos cada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicapor ción de la subasta. En el caso de que diresultasen dos o más proposiciones guales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente de Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 18 de diciembre, y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid. 1.º de diciembre de 1941.— El Director general, Pedro Benito.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ...... provincia de ...... según cédula personal número ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la extracción y acopio de balasto en la cantera «El Risco», kilómetro 221/5 del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras para la extracción y acopio de balasto en la cantera de «El Risco», del Ferrocarri de Madrid a Burgos, kilómetro 221/5.

1.ª El rematante quederá obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días signientes a la publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO v «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematente todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.º Son de cuenta del rematente no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industriall, impuesto de pages el Estado, etc.

de pagos al Estado, etc

3.ª Antes del oforgamiento de la escritura deberá el rematente haber constituído en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Lev de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podra ser constituída en metálico o electos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamientos de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva,

producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

- 4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Plies go General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.
- 5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veintiséis meses a contar desde la misma fecha, satisfaciendose su importe en las tres anualidades siguientes: Año 1941, pesetas; 200.000; año 1942, 1,280 000 y año 1943, 1,285 611,47.
- 6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.
- 7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingenicro, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.
- 8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por

lo tanto los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

- 9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas: los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.
- 10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a lo tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.
- b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales a más de las estipulaciones preceptuadas por la ci-

tada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

- c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate. el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se reflere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.
- 11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.
- 12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta Jurisdicción.
- 13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941. El Director general, Pedro Benito.

2,280